

MINISTERIO DE HACIENDA 0 3 JUL 2018 TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES E46/2018

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RE	CEPCION	
DEPART JURIDICO		
DEP.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	TI T	
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFR	RENDACION	
REF. POR		
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
ІМРИТ.		
DEDUC. DCTO.		

00046/2018



DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 2 0 0

1

SANTIAGO, 03 JUL 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto Nº 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 367 y N° 368, del 3 de julio de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; v. la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable			
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,0000			
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,000			
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,000			
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,000			
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,000			

2° APLÍCANSE a contar del día 5 de julio de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 5 de julio de 2018, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante		
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,000	6,0000		
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000		
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,0000	1,5000		
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,000	1,9300		

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

TERIO DE HACIEN

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden del Presidente de la República"

IPE LARRAÍN BASCUÑÁN Ministro de Hacienda





368 C.N.E. ORD. Nº

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en

la Ley N° 20.765.

Santiago, 0 3 101, 2018

MINISTRA DE ENERGÍA A:

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2º de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde	05-07-2018 Precios de referencia			Parametros			Ponderador
Combustible	Inferior 5/m3	Intermedio \$ m3	Superior \$/m3	a	m	400	Crudo Futuros (f)
Gasolina Automotriz 93 Octanos	351.286,2	369.775,0	388.263,7	4	6	20	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	375.371,4	395.127,8	414.884,1	10	6	104	30,0%
Petróleo Diésel	360.013,8	378.961.9	397.910,0	8	3	4	20.0%
Gas Licuado de Petróleo	205.799,3	216.630,9	227.462,4	44	6	36	30.0%

SECRETARI **EJECUTIVA IS**

Saluda atentamente a Ud.,

ROLINAZELAYA RÍOS Secretaria Ejecutiva (S)

Comisión Nacional de Energía

Anexo informes de Precios de Referencia

MMAYSMICGGIFCI DISTRIBUCION:

Sr. Ministro de Energía. d'anexo. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo. Archivo C.N.E, c/anexo.

Av Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Edif cio Santiago Duwiitowik IV. Piso 13, Sarriago, Chine Tet. 27:2797-2609



367

C.N.E. ORD. Nº

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Envia informe de precios de paridad

señalado en la Ley Nº 20.765.

Santiago, 03 101, 2018

MINISTRA DE ENERGÍA **A**:

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.765 modificada por la Ley Nº 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE Combustible	05-07-2018 Precio de paridad \$/m3			
Gasolina Automotriz 93 Octanos	369.589,6			
Gasolina Automotriz 97 Octanos	392.011,3			
Petróleo Diésel	373.000,0			
Gas Licuado de Petróleo	210 395,1			

Saluda atentamente a Ud.,

OLINA ZELAYA RÍOS Secretaria Ejecutiva (S)

Comisión Nacional de Energía

Anexo Informe de Precios Paridad

MMA/YSM/CGG/FCI

DISTRIBUCION:

Sr Ministro de Energia, c/anexo. Sr Ministro de Hacienda, c/anexo.

División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo Archivo C.N.E. c/anexo

Av I ibertador Bernardo O'Higeros 1449 Edificio Suntingo Downtown V Piso 23, Santi ago, Chile Tel 12) 2797 2500

Gobierno de Chile